

edad perpetua mente para siempre para Vos y  
 sus herederos y sucesores para quien del vos y de  
 ellos hubiere titulos o causa y vos y ellos copodades  
 y de las venencias de las paces y de las paces de la vida o en  
 muerte por setenta y en otra forma, qual quier mane-  
 ra como fueren y de los vros propios y de persona en quien  
 subre diere la caia contra una marca o de la de prelogatiball  
 preheminenzias y perpetuidad que vos y en que se faltase  
 la alguna y que con el nombre de venencias y de la  
 porcion de la y de quien subre diere en el oficio de la  
 caia de paces y de los de la calidad y perpetuidad  
 aunque el que le venencias no sea tenido ni sea de  
 ni sea de paces de la de la venenziazion y aunque no se  
 de en ante mi dentro del termino de la ley y que si despues  
 de los dias de la persona que os subre diere en el oficio  
 oficio le hubiere de heredar alguna que posea menor  
 de edad o mujer no le pueda administrar ni exer-  
 zar tenga facultad de nombrar otra que en el dize tan-  
 to que en la edad o la vida o mujer sea de la ley y que  
 presentandose el tal nombre en nombre con el de la co-  
 marca se le dase el titulo o se le da una para ello, y que  
 queriendo venulas o poner en mayorazgo el oficio  
 oficio los de persona o personas que despues de los  
 subre diere en el copodades y quedara hazer con las  
 condiciones y venulas o peticiones que quisie-  
 redes, y de la ley os los venulas y facultad para  
 ello aunque sea en paces y de la ley y de las otras  
 los otros de los, y de los, con que siempre el subre diere  
 nuevo aia de sacar el titulo del el qual se le da  
 na con el dize, que los en el oficio mayorazgo y que  
 queriendo vos, de persona o personas que despues de  
 los, subre diere en el oficio sin disponer ni de la ley